



REPUBLICA DEL ECUADOR

PROVINCIA DEL AZUAY

Ing. José Francisco Luzuriaga Paida

ALCALDE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

VIII

Guachapala, 09 de Septiembre de 2019

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Área Responsable

N°	CONTENIDO	PAGINAS
1	ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA	03 – 14
2	ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA	15 - 24
3	ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUACHAPALA	25 - 46
4	ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	47 - 62

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece: "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 36 ídem, menciona: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".

Que, el artículo 37 de la Carta Magna", prescribe: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ... **4)** Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. **5)** Exenciones en el régimen tributario. **6)** Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley..."

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado establecerá políticas públicas y

programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

- 1.-** Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente...
- 3.-** Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social...
- 5.-** Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales...
- 9.-** Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... **3.-** El derecho a la integridad personal, que incluye: ...**b)** Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores"

Que, el artículo 249 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", establece: "Presupuesto para los grupos de atención

prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el inciso quinto del artículo 303 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, expresa: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”

Que, el artículo 328 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” reza: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: ... d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria...”.

Que, el artículo 2 de la “Ley del Anciano”, prescribe: “El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”.

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano, dispone: “Las instituciones del sector público y del privado darán facilidades a los ancianos que deseen participar en actividades sociales culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas”.

Que, el artículo 14 ídem, dice: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”; y,

Que, el artículo 15 de la “Ley del Anciano” establece: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”.

Que, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 29, el literal e) del artículo 55, el literal a) del artículo 57, artículo 186; y, el artículo 322 del “COOTAD”.

Expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA”

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO.- Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores.

Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del

principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores.

Promover e implementar la política pública tomando los lineamientos de la Agenda Nacional para la Igualdad de las personas Adultas Mayores. Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria.

Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; y

Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala se regirán por los siguientes principios:

Atención prioritaria y especializada: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala está obligado a implementar medidas de atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual y/o colectiva.

Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley, y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de

género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos.

Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos.

Igualdad en la diversidad y no discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.

Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.

Responsabilidad social colectiva:

Será obligación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y responsabilidad de la familia y la sociedad, respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Universalidad:

Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá especificar las políticas públicas en los sectores en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas.

Vejez como fuente de experiencia y conocimiento:

Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

Restitución:

La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar el restablecimiento de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos.

Integralidad y especificidad:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, adoptará estrategias y acciones integrales con las diferentes instituciones públicas y privadas que orienten a los servicios para brindar atención especializada y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Coordinación:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala establecerá la coordinación interinstitucional de acciones con las diferentes instituciones públicas y

privadas a fin de que se cumplan los principios que orientan la presente ordenanza y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y,

Género: En todas las acciones y decisiones que se tomen en torno a las personas adultas mayores, se considerará el enfoque de género como categoría de análisis y categoría social, como principales herramientas para entender y dismantlar las relaciones de poder sobre las que se sostiene el sistema sexo-género, las cuales desconocen las diversas identidades sexuales y de género que vulneran derechos o generan obstáculos para su efectivo ejercicio.

ARTÍCULO 4.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco de sus competencias.

Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Proteger, denunciar ante otras instancias competentes, y; restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados.

Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal.

Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores, para lo cual se deberá tomar en cuenta a los representantes del Consejo Consultivo, al momento de la elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos.

Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores.

Promover la implementación de centros especializados geriátricos públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinde atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familiares o carezcan de un lugar permanente de residencia.

Gestionar con las autoridades competentes la atención oportuna y eficiente del servicio de salud para las personas adultas mayores en el cantón.

Promover la nutrición de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia.

Difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.

Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo.

Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y ciudadanía del cantón.

Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.

Impulsar y fortalecer los espacios de encuentro para personas adultas mayores dentro del cantón Guachapala.

Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, y;

Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en los planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LA SOCIEDAD.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores.

Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores.

Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés.

Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores.

Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores.

Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores.

Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado.

Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad.

Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,

Generar criterios de inclusión en las acciones cotidianas a favor de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 6.- DEBERES DE LA FAMILIA.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

Reconocer y fortalecer los saberes, habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.

Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda.

Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores.

Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos.

Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.

Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.

Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio.

Facilitar la recreación, cultura y deporte para las personas adultas mayores.

Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores.

Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño,

formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés.

Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.

Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,

Atender las necesidades psico-afectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización.

En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-

Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno, integrando a su vida hábitos saludables y de actividad física.

Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas.

Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población.

Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social.

Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos que se desarrollen en beneficio de las

personas adultas mayores en su circunscripción territorial.

Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,

Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 9.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.- Se garantiza a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Guachapala tienen el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

ARTÍCULO 10.- DERECHO A LA CULTURA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón Guachapala y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de saberes, valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

ARTÍCULO 11.-DERECHO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

ARTÍCULO 12.- POLÍTICAS LABORALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el cantón.

ARTÍCULO 13.- CAPACITACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un

sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala establecerá anualmente la exoneración del impuesto predial para las personas adultas mayores, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 15.- DERECHO A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, en el marco de sus competencias, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

ARTÍCULO 16.- DEBER JURÍDICO DE DENUNCIAR.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y/o denunciar ante las autoridades competentes. El GAD Municipal a través de la entidad o unidad competente, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, estos deberán atenderse a la investigación correspondiente, respetando el debido proceso y posible sanción administrativa, si se verifica la veracidad de los hechos.

ARTÍCULO 17.- SENSIBILIZACIÓN.- La sociedad y el GAD municipal de Guachapala promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

ARTÍCULO 18.- ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El GAD municipal del cantón Guachapala diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio

de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y la ley, y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

ARTÍCULO 19.- CIUDADES ACCESIBLES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y la sociedad tienen la obligación de crear espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 20.- INSTITUCIONALIDAD.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, delega a la Unidad de Gestión Social para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las

personas adultas mayores en la implementación de las políticas públicas, planes programas y proyectos cantonales.

La Dirección Financiera, La Dirección de Planificación, el Registro de la Propiedad, la Jefatura de Movilidad, Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, La Jefatura de Avalúos y catastros son los organismos y departamentos Municipales que con mayor énfasis deberán preocuparse de la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- DE LAS ESTRATEGIAS.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizarán las siguientes:

Tratar y atender de manera preferencial a las personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales.

Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole.

Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las personas adultas mayores.

Crear espacios públicos, y promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración.

Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales.

Generar medidas de acción afirmativa.

Adecuar espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable.

Prevenir la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

Rendir cuentas e informar a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.

CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 22.- DEL SEGUIMIENTO.-
El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, dará seguimiento del cumplimiento de la ordenanza en el cantón Guachapala y pondrá en consideración del pleno del Concejo Municipal para su efectiva implementación.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- DE LOS RECURSOS.-
Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

ARTÍCULO 24.- DE LA ASIGNACIÓN.-
El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro oficial; y, en la Página Web

Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución, instrumentos internacionales aplicables, leyes de la República, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el lunes veinte y dos de abril del año dos mil diecinueve.

Sr. Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD - GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E) del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA**". Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha miércoles 06 de junio de 2018; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 22 de abril de 2019.

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 23 días mes de abril de 2019, a las 15H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de la presente **"ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA"**, al Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación.

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala a los 25 días del mes de abril de 2019, a las 11H00 proveyó y firmo la **"ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA"**, el Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala".

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- **VISTOS.-** A los 25 días del mes de abril de 2019, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

Señor Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD - GUACHAPALA

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución menciona que se reconoce y garantiza a las personas. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, de acuerdo al artículo 238 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución determina que El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 324 de la Constitución determina que "El Estado garantizará la

igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad..."

Que, el artículo 375 de la Constitución dispone que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantiza el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el artículo 376 de la Constitución señala que "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado".

Que, el artículo 415 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" menciona que entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", menciona que: "Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;... c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el inciso quinto del artículo 481 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", menciona que: "... Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, existen predios en el área urbana de Guachapala, que están siendo

poseionados por personas que no tienen legalizado su derecho a la propiedad, circunstancia que perjudica: su transferencia, la accesibilidad a créditos hipotecarios, la planificación urbana y el desarrollo social; y.

Que, la Décimo Cuarta Disposición General del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” establece que: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”; y,

Que, el artículo 42, ídem, expresa: “Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1.- La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
- 2.- La actividad jurídica de las administraciones públicas.
- 3.- Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
- 4.- El procedimiento administrativo.

5.- La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa...”.

Que, en ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expede la siguiente:

ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

TÍTULO I CONCEPTOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Guachapala tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización de bienes mostrencos urbanos, de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guachapala”, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 2.- CONDICIONAMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN.- Son objeto de titularización administrativa: los predios mostrencos que se encuentran en el área urbana de Guachapala, y en áreas consideradas de expansión urbana.

ARTÍCULO 3.- BIENES OBJETO DE TITULARIZACIÓN.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre uno o varios bienes inmuebles que tengan la calidad de mostrencos; es decir, a aquellos que carezcan de título de propiedad.

ARTÍCULO 4.- BIENES QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE TITULARIZACIÓN MUNICIPAL.- No podrán ser objeto de titularización privada a través de esta Ordenanza, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos:

a) los predios rústicos, salvo previo convenio con la Autoridad Agraria Nacional.

b) Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública, conforme se establece en los artículos 64 y 65 de la "Ley Orgánica de cultura".

c) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los art. 416 al 418 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,

d) Los bienes incluidos en áreas de riesgo, por parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guachapala y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 5.- DESTINO DE LOS PREDIOS LEGALIZADOS.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el GAD Municipal garantizará la configuración adecuada de los predios; esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial", los planes parciales y las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el GAD Municipal a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

El otorgamiento de un título administrativo, no faculta al beneficiario a hacer obra alguna sobre su inmueble, salvo autorización municipal.

ARTÍCULO 6.- INICIO DE LOS PROCESOS.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los

administrados interesados, sin perjuicio de la potestad administrativa municipal de transferencia de fajas, e imposiciones de cesión para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, acueductos, de protección o recreación, áreas verdes y comunales destinados al uso público.

ARTÍCULO 7.- COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos, regulada por la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 8.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES MUNICIPALES.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo, cuyo titular con el apoyo técnico – legal de: Asesoría Jurídica, Registro de la Propiedad, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Guardalmacén y más dependencias municipales que fuesen menester, que prestarán el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera.

El Director de Planificación ejercerá la función instructora del procedimiento.

El procurador Síndico cumplirá labores de coordinación de estos procesos.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, deberán dar facilidades para traslados y presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de titularización de inmuebles mostrencos.

ARTÍCULO 11.- CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" (PDOPT), El Plan de Gestión y Uso del Suelo (PUGS), y más planes urbanísticos complementarios.

La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie, avalúo, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I TITULARIZACIÓN DE PREDIOS MOSTRENCOS

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- El o los poseedores de un predio mostrenco, que pretendan la propiedad sobre el mismo, de manera individual o conjunta, en los porcentajes que declaren, deberán solicitar al Director de Planificación, la titularización administrativa del predio.

La solicitud debe ser clara y contendrá:

1.- La designación de la autoridad ante quién se dirige.

2.- Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, estado civil, ocupación y dirección domiciliaria de él (la) peticionario(a) o peticionarios(as).

3.- La determinación exacta del predio o predios que desea se le adjudique, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y coordenadas geográficas.

4.- Los nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria exacta de todos y cada uno de los colindantes.- Caso contrario, el peticionario declarará bajo juramento desconocer la residencia o domicilio y/o individualidad de los colindantes del predio que pretende la adjudicación.

5.- La declaración juramentada en la que conste que:

a) El solicitante está en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida por lo menos en los últimos 5 años.- Al efecto, a la posesión actual se la puede agregar la de su antecesor o antecesores en el derecho, con todas sus características que la rodean.

b) El declarante, ni sus antecesores poseedores tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la adjudicación.

c) El (la) solicitante ha efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tenga escrituras inscrita sobre el o los referidos inmuebles, sin que las haya encontrado.

d) El (la) solicitante manifieste que no hay conflicto limítrofe o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de adjudicación, ni con tercero alguno.

e) El (la) solicitante, con la titularización que se pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y,

f) El (la) solicitante conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

6.- El estado o forma actual de la posesión.

7.- La designación de una dirección electrónica, a través de la cual debe ser notificado o notificada; y/o dirección domiciliaria dentro del radio urbano de Guachapala; y,

8.- Firma del o de los (las) solicitantes.- En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego.

No se requiere patrocinio de un profesional del derecho.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.- A la petición se debe acompañar:

1.- copias de la cédula y certificado de votación.

2.- Dos Planos del levantamiento del predio a escala, con los nombres, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asuma la responsabilidad sobre los datos allí consignados: ubicación, superficie del predio con aproximación en décimas, dimensiones del polígono del deslinde predial, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación y nombres y apellidos de los colindantes.

3.- Certificado de no adeudar a la municipalidad.

4.- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal o la certificación de que no está catastrado.

5.- Un certificado otorgado por los Señores Registradores de la Propiedad de Paute y Guachapala en su orden, en el que conste que no hay titularidad inscrita sobre el predio que se pretende la adjudicación, a partir del año 1900, o en el que conste que el solicitante o sus antecesores no son dueños del predio en mención.

6.- La licencia urbanística específicamente para este tipo de trámites.

7.- Una certificación o copia de la patente municipal a favor del profesional que realizó el levantamiento; y,

8.- Las demás pruebas que creyere pertinente el interesado aportar en defensa de su petición, sobremanera para probar la posesión y su tiempo.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada por el o la peticionaria.

ARTÍCULO 14.- CALIFICACIÓN.- Una vez que el Director de Planificación reciba de la Secretaría General la solicitud y documentación adjunta, de reunirse los requisitos puntualizados en los dos artículos anteriores, en el término de 3 días procederá a calificarla de clara y completa disponiendo su tramitación. En caso contrario la mandará a aclarar y/o completar en el término de 3 días, bajo prevenciones de archivar el expediente.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACIONES.- Al tiempo de calificarse la solicitud, el Director de Planificación ordenará notificarse:

a) Al peticionario y a los colindantes, quienes podrán comparecer y oponerse al proceso por el término de 5 días contados desde la fecha de la notificación.

b) Al público mediante carteles que se colocarán en 3 parajes frecuentados del centro urbano de Guachapala; y, mediante un aviso por la página web institucional por el término de 15 días.

c) En el caso de no poder notificarse en los domicilios o en persona a los colindantes y en concordancia con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 11, se ordenará la publicación del texto del acto administrativo que acepta la petición a trámite, que se realizará en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar.

El acto administrativo se considerará notificado, transcurridos diez días de término después de la segunda publicación.

d) A la Jefatura de Avalúos y Catastros para que determine en el término de 5 días, la existencia o inexistencia del inmueble, sus dimensiones, cabida, linderos, clave catastral ya existente o recién inscrita, su avalúo catastral y más condiciones de existencia aparejando una copia del plano respectivo; y,

e) A la (el) guardalmacén para que dentro del mismo término manifieste si está o no inventariado el inmueble objeto de la adjudicación; y si está inventariado como inmueble municipal, informe los datos allí constantes.

ARTÍCULO 16.- RAZÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-

Al tiempo de hacer las notificaciones a las que se refiere el artículo anterior, el Director de Planificación sentará razón de que si el predio está destinado a finalidad específica alguna de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, si se trata de un bien de dominio público o bien de dominio privado; y de que en caso de procederse a la adjudicación, no hay oposición con la planificación del ordenamiento territorial

De comprobarse que el bien que se pretende adjudicar es de dominio público, o que en caso de adjudicarse habría oposición al ordenamiento territorial, se

archivará el proceso, previa resolución de la máxima autoridad, debidamente motivada y notificación a los interesados.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS TERCERISTAS.-

Dentro de 5 días de término contado desde la última notificación a los colindantes, las personas que se creyeran perjudicadas con la eventual adjudicación a realizarse por parte del GAD Municipal de Guachapala, tienen derecho a comparecer al proceso, a ser parte procesal y ser escuchada en sus pretensiones, sin perjuicio de que luego puedan comparecer al proceso, y por tanto desde ese momento, ser tenidos en cuenta como parte procesal.

Al efecto en su libelo de oposición, a más de consignar sus datos personales y fundamentos de hecho y derecho, indicarán una dirección domiciliaria dentro del radio urbano de Guachapala y/o una dirección electrónica para notificaciones posteriores.

ARTÍCULO 18.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN COMPROBATORIA.-

Transcurridos los términos referidos en el artículo anterior se notificará a las partes con las oposiciones e informes que se hayan presentado; y, se fijará día y hora para que se lleve a cabo una inspección al o los predios objeto de adjudicación, a costa del peticionario, en la que se comprobará la veracidad de la información dada en la solicitud y de las oposiciones que se hubieren presentado, diligencia que se hará dentro del término de diez días contados desde la providencia que la ordena. Diligencia que la practicará el Director de Planificación o su delegado.

Se designará como perito al Técnico de Control Urbano y Rural para un mejor cumplimiento de los objetivos de la diligencia.

De todo lo actuado en la diligencia se sentará una acta, en la que se mencionarán los nombres y apellidos de las personas que asistieron y las observaciones que se plantearon; y, que

será suscrita por el peticionario y los presentes que lo desearan.

De comprobarse que no hay coincidencia entre el resultado de la inspección, el informe y el plano presentado por el peticionario, se mandará a corregir o enmendar el informe y plano al profesional responsable de esos documentos.- En todo caso, no es obligación del Director de Planificación, atenerse contra su voluntad al informe y plano aparejados al petitorio del interesado.

ARTÍCULO 19.- IMPULSO PROCEDIMENTAL Y CARGA DE LA PRUEBA.- A la Dirección de Planificación del GAD de Guachapala le corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo; sin embargo, La persona interesada podrá también impulsar el procedimiento administrativo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.

Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos. La administración pública podrá de oficio disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 20.- DICTAMEN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN .- De no existir oposición de tercero alguno, ni ser contrario a la ley e intereses municipales, comprobada la veracidad de la información en la inspección técnica, sin perjuicio de que de oficio ordene la práctica de pruebas para descubrir la verdad, el Director de Planificación emitirá su dictamen recomendatorio, con los fundamentos de hecho y derecho en el término de 5 días y remitirá el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 21.- RESOLUCIÓN ADJUDICADORA.- El alcalde o

alcaldesa emitirá la respectiva resolución dentro del término de 5 días contados desde aquel en el que recibió el proceso del Director de Planificación.

Al efecto, la resolución indicará los antecedentes de hecho y de derecho, las pruebas practicadas, la valoración que respalde al veredicto, la individualización del predio que se adjudica, con indicación del lugar, linderos, cabida, avalúo, coordenadas geográficas y más especificaciones que la singularicen.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Con el fin de promover el asentamiento humano y el desarrollo socio-económico de Guachapala y de evitar el tráfico ilegal de predios, en la Resolución de adjudicación, el alcalde o alcaldesa dispondrá que el inmueble o inmueble adjudicados no puedan ser transferidos durante tres años, contados desde la fecha de inscripción de la misma.

ARTÍCULO 23.- ACUERDOS EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.- En caso de existir oposiciones, dentro de la diligencia de inspección técnica, el Director de Planificación buscará un acuerdo entre las partes contendientes, procurando poner fin al conflicto.

De existir el acuerdo, y siempre que no se atente al orden público y a los derechos de terceros, se sentará el acta respectivo, la que con todo el expediente, pasará al alcalde o alcaldesa para que emita su resolución, aprobando el acuerdo al que han llegado las partes.

De darse con lugar la petición inicial, una vez que la resolución haya causado estado, se concederán tres copias certificadas al interesado, para que la protocolice e inscriba a fin de que le sirva de título de propiedad.

ARTÍCULO 24.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- De no haber acuerdo en la audiencia de inspección técnica y de persistir controversias en asuntos de hecho, el Director de Planificación sentará

el acta respectivo y remitirá el expediente al alcalde o alcaldesa para que ordene el archivo temporal del proceso hasta por el plazo máximo de 180 días, con el fin de que las partes de modo judicial o extrajudicial solucionen sus diferendos.

Dentro de dicho plazo, los interesados podrán comunicar su acuerdo judicial o extrajudicial al alcalde o alcaldesa, para que éste dicte la resolución que corresponde o remita el expediente al Director de Planificación a fin de que agote el trámite administrativo.

De no presentarse acuerdo alguno respecto a las controversias insolutas, dentro del plazo antes indicado, el alcalde o alcaldesa, previo dictamen del Director de Planificación, de oficio ordenará el archivo definitivo del expediente de adjudicación. En su resolución, la Máxima Autoridad dispondrá la forma de actualizar el catastro respecto al predio o predios controvertidos, para fines exclusivamente catastrales.

Una vez que esta providencia haya causado estado, se notificará con la misma al Jefe de Avalúos y Catastros para su ejecución, y, dispondrá la devolución de los documentos presentados por las partes, dejando copias certificadas en el proceso.

ARTÍCULO 25.- RESOLUCIONES INCOMPLETAS U OSCURAS.- Si notificadas las partes con la Resolución que apruebe o niegue la Adjudicación, encontraren que estuviese oscura o incompleta, podrán dentro del término de diez días, solicitar que se la aclare o complete.

La Resolución que dicte la Máxima Autoridad causará estado en el campo administrativo.

ARTÍCULO 26.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- De ser favorable total o parcialmente la resolución a los intereses del solicitante y una vez que haya causado estado, se notificará al (la) guardalmacén, se mandará a catastrarlo en la oficina respectiva del GAD de Guachapala y se

concederán tres copias certificadas, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

De no darse con lugar la petición de adjudicación, y de creer que hay indicios de responsabilidad penal, la Máxima Autoridad, enviará una copia certificada del expediente a la Fiscalía para que proceda conforme a Derecho.

ARTÍCULO 27.- CUANTÍA.- Para efectos de pago de derechos notariales y de transferencias posteriores del bien adjudicado como bien mostrenco, se fijará como cuantía del mismo el que corresponda en función a la superficie del predio adjudicado y al avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. A falta de este avalúo, el mismo será determinado por la Jefatura de avalúos y catastros.

Entre los tributos a pagarse por el adjudicatario, consta la alcabala y la tasa por adjudicación de bien mostrenco, conforme a la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II TITULARIZACIÓN DE FAJAS

ARTÍCULO 28.- ADJUDICACIÓN DE FAJAS.- En el caso de fajas municipales, previa resolución municipal, en concordancia con el artículo 481 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y la normativa municipal respectiva, éstas se adjudicarán obligatoriamente mediante subasta entre los propietarios de los predios colindantes, tomando como base el avalúo catastral municipal.

De no existir puja, la adjudicación será forzosa a favor del colindante que a juicio de la Dirección de Planificación, sea el más llamado a adquirirla, por el valor igual al de la base del remate.- Para facilitar la cancelación, la Dirección Financiera podrá suscribir convenios de pago que incluyan los intereses de ley,

pudiéndose acudir a la vía coactiva para su efectivización.

Concluido el proceso efectuado por la Dirección de Planificación, con la recomendación de la Dirección Financiera, el Concejo adjudicará la faja mediante Resolución Administrativa motivada, cuya copia certificada se concederá al beneficiario, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

Igual copia se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que registre los cambios en su archivo.

Título III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- De estar inconformes con la resolución, a más de los recursos horizontales, las partes podrán presentar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, conforme se establece en los artículos: 133 y 219 del "Código Orgánico Administrativo".

ARTÍCULO 30.- NORMAS SUSTANTIVAS SUPLETORIAS.- Esta ordenanza no se opone a ley sino la complementa y robustece, de manera que siempre se garantizan las normas constitucionales del "Debido Proceso" contempladas en el artículo 76 de la Constitución; y, las aplicables del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" y "Código Orgánico Administrativo".

ARTÍCULO 31.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- En todo lo que no esté regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 32.- ENTREGA MATERIAL.- En todos los procesos establecidos en esta causa, una vez que ha causado estado, la resolución de adjudicación, el Director de Planificación fijará día y hora para la entrega material.-

Al acto será acompañado del o de los técnicos municipales que fuesen menester.

ARTÍCULO 33.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, por el plazo improrrogable de UN AÑO, debiendo en todo caso continuarse y agotarse los trámites iniciados por las solicitudes presentadas antes del fenecimiento del plazo indicado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se designe un Secretario o Secretaria de la Dirección de Planificación, o se determine el o la servidora que cumpla estas funciones en el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", su titular designará de entre los servidores del GAD a un secretario (a) ad-hoc, para el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la "**ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**", sancionada el dos de septiembre de 2015 y publicada en la página web, desde el 10 de septiembre de 2015, así como su Primera reforma, sancionada el 31 de mayo de 2016 y publicada en la página web municipal desde el 01 de junio de 2016; y, todas las disposiciones municipales que

se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el lunes veinte y dos de abril del año dos mil diecinueve.

Sr. Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD - GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E) del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 01 de abril de 2019; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 22 de abril de 2019.

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 23 días mes de abril de 2019, a las 14H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, al Señor Paulo César

Cantos Cañizares – Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 25 días del mes de abril de 2019, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

Sr. Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD - GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala a los 25 días del mes de abril de 2019, a las 10H00 proveyó y firmo la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, el Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala".

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución, expresa: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el Artículo 66, ídem, prescribe: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... **25)** El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el artículo 71 de la "Carta Magna", especifica: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el Artículo 83 ídem, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... **6)** Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

Que, el artículo 227 de la Constitución, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 264 ídem, establece: "Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... **2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **4)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos

sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el artículo 276 ídem, reza: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: ... **4)** Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el inciso dos del Artículo 314 de la Carta Magna, dice: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 375 de la Constitución, dispone: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:... **6)** Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos".

Que, el artículo 376 de la Carta Magna" ordena: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

Que, el artículo 405 ídem, prescribe: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las

áreas protegidas en su administración y gestión.

Que, el artículo 411 de la Constitución, indica: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua".

Que, el artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), menciona: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... **d)** La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que, el artículo 137 del COOTAD indica: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el artículo 12 de la "Ley Orgánica de Recursos Hídrico, Usos y Aprovechamiento del Agua" menciona: "PROTECCIÓN, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de

acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida.

El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua estarán obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente".

Que, el artículo 13 ídem, expresa: "Formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas

de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley.

Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales.

En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 68 del "Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, dispone" Delimitación de fuentes de agua.- La Secretaría del Agua, a través de las Autoridades de Demarcación Hidrográfica, llevará a cabo un programa sistemático de delimitación de fuentes de agua a cuyos efectos existirá la apropiada partida económica en los presupuestos anuales hasta que tal programa sea completado. El importe de las tarifas que se establezcan en aplicación de lo previsto en el artículo 137 de la Ley, se vinculará al financiamiento de este Programa.

El programa contendrá una previsión temporal de actuaciones que se coordinará con el contenido de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca con ámbito de Demarcación Hidrográfica.

A efectos de la delimitación de las fuentes de Agua, la Secretaría del Agua determinará el procedimiento correspondiente.

Que, el artículo 69 del mentado Reglamento, prescribe: "Régimen jurídico de la zona delimitada como fuente de agua.- Los terrenos que se delimiten como fuente de agua se considerarán, si no lo fueran ya, de dominio hídrico público conforme a los criterios indicados en el Artículo 10, literal d) de la Ley. Cuando la delimitación afecte a terrenos que en ese momento sean de propiedad privada, deberá llevarse a cabo la compensación adecuada a su titular. Todo ello si la ocupación del terreno por el privado ha sido legítima. En caso contrario, no habrá derecho a ningún tipo de compensación.

La Secretaría del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, emitirán los lineamientos para la elaboración de un programa de sostenibilidad de la fuente de agua: La ausencia de cumplimiento de un programa de sostenibilidad de la fuente de agua por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será considerada como infracción administrativa.

Que, el artículo 33 de la "Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua", establece. "- Ámbito y modalidades de la gestión de los recursos hídricos. La gestión pública de los recursos hídricos comprenderá la planificación, formulación de políticas nacionales, gestión integrada en cuencas hidrográficas, el otorgamiento, seguimiento y control de autorizaciones de uso y de autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua, la determinación de los caudales ecológicos, la preservación y conservación de las fuentes y zonas de recarga hídrica, la regulación y control técnico de la gestión, la cooperación con las autoridades ambientales en la prevención y control de la contaminación del agua y en la disposición de vertidos, la observancia de los derechos de los usuarios, la

organización, rectoría y regulación del régimen institucional del agua y el control, conocimiento y sanción de las infracciones.

Que, el inciso dos del Artículo. 137 ídem, indica: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, el artículo 2 del Código del Ambiente establece que las normas contenidas en ese Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código del Ambiente señala entre los deberes comunes del Estado y las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes: numeral **2**. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; numeral **3**. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; numeral **4**. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; numeral **5**. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional emitirá las normas, lineamientos y directrices para el funcionamiento de los fondos públicos,

privados o mixtos, en base al Plan Nacional de Desarrollo, la política ambiental nacional y demás prioridades definidas por dicha autoridad. Los fondos serán regulados de conformidad con la ley y se sujetarán a las actividades de control de las entidades competentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código.

Que, el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente indica que en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, en el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente se establece las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres,

insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 191 del "Código Orgánico del Ambiente", prescribe: "Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo. La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Que, en el artículo 286 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional **promoverá los incentivos ambientales dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que dentro de sus políticas locales e instrumentos de planificación realicen acciones de buenas prácticas ambientales de conformidad a lo establecido en este Código.**

Las instituciones competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción".

Que, el artículo 42 del "Código Orgánico Administrativo", en relación al Artículo 1 de ese cuerpo legal, menciona: "Ámbito material. El presente Código se aplicará en: ...7 Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que, el artículo 248 ídem, prescribe: "Garantías del procedimiento. El ejercicio

de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: **1)** En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal e) del artículo 55, literal a) del artículo 57, artículo 186, artículo 322; y, artículo 492 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE ESTA ORDENANZA.- Esta Ordenanza tiene como finalidad: proteger y conservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua para uso humano, mantener en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros

ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad eco sistémica y protección municipal de la biodiversidad.

Para el efecto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 415 y 416 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y el Artículo 10 del "Código Orgánico de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua", se consideran como bienes de dominio hídrico municipal de Guachapala a: los ríos, humedales, y caídas naturales; el agua subterránea; los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; las fuentes de agua, los álveos; los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; las riberas situadas en la jurisdicción territorial de Guachapala, sobre los cuales ejercen dominio; y, las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal de Guachapala, sin perjuicio de que mediante convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones contiguos, se lo haga en sus territorios, por ubicarse las fuentes en los mismos.

CAPITULO II ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL Y OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 3.- CONCEPTO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL.- Para efectos de esta Ordenanza, se entienden por Áreas de Protección Municipal a espacios donde se ubican las fuentes hídricas y sus áreas de influencia, sean o no de propiedad del Gad Municipal de Guachapala, las que deben ser tuteladas con fines de preservación, conservación, restauración

o recuperación ecosistémica, para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua destinada o a potencialmente destinarse para consumo humano, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" declaradas a través de la aplicación de esta ordenanza, y sin perjuicio a las competencias de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control del Agua, automáticamente conforman el subsistema autónomo descentralizado municipal de Guachapala, como parte del sistema nacional de áreas protegidas, previa coordinación con el Ministerio del Ambiente

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS.- La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", es la siguiente:

Descripción de la vertiente, ubicación geográfica y política, nombres, apellidos y domicilios de los propietarios o poseionarios del predio en el que se ubica la vertiente, cantidad y calidad de agua, los nombres apellidos y domicilios de usuarios conocidos; y, trabajos efectuados. Esta información elaborará la JAPSA o las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPs).

Levantamiento topográfico, incluyendo coordenadas UTM

Estado legal de la vertiente (Si ha sido adjudicada por parte de la Autoridad única del Agua). Esta Información la proporcionará la procuraduría síndica o las JAAPs.

Descripción de la tenencia de la tierra, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la

cabida, unidades ambientales y descripción del uso del suelo, elaborado por el Departamento de Planificación, la UGAM y la JAPSA o las JAAPs.

Posibles amenazas a la integridad del área, elaborada por parte de la UGAM o las JAAPs.

Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de directos beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA.- La declaratoria de las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", se realizará por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala o las JAAPs; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse: los vecinos o pobladores de un área de interés, los beneficiarios del agua apta para consumo humano, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, y los propietarios de los inmuebles en los que se ubiquen las fuentes y/o sus ÁREAS de influencia, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL".

ARTÍCULO 6.- FACULTAD DE PEDIR LA DECLARATORIA DE AREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL.- La declaratoria de área de PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL, puede ser emitida por el GAD, a petición de parte y de oficio.

En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá incluir en el expediente:

Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en la cual se manifieste el ánimo de que el bien inmueble sea declarado como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL".

De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se

encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario y/o poseionario del predio o bien inmueble; títulos de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad, o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el bien inmueble a ser declarado como ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- PREDIOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS AREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL.-

Generalmente, la declaratoria de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, cuando sean:

Áreas que por su situación y cobertura, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento presente y/o futuro de agua para consumo humano.

Excepcionalmente, podrán declararse "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, considerando los criterios indicados en el Artículo 15 de esta Ordenanza. Para tal propósito la UGAM presentará un informe al Alcalde, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL".

ARTÍCULO 8.- INSPECCIÓN E INFORME PREVIO.-

Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá el expediente en conocimiento de la Comisión de Riesgos y Medio Ambiente, así como de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera (UGAM) para que previo inspección, elaboren y

presenten el informe conjunto correspondiente.

El informe indicará: el nombre de los propietarios y/o poseedores del predio en el que se encuentra el área por protegerse; su estado actual, estado de la fuente y del destino del agua; la ubicación, características y calidad de la fuente; los actuales y potenciales usos del líquido, calidad de los suelos, calidad, cantidad y ubicación de la vegetación existente, la propuesta de afección; el presupuesto a emplearse, recomendaciones sobre el uso del área a protegerse; y, más datos pertinentes.

Al informe se acompañará:

- a) Un plano geoespacial, con las medidas y linderos de todo el predio, y del área a afectarse;
- b) Una copia de la escritura que justifique la propiedad del inmueble o parte del inmueble a afectarse;
- c) Dirección domiciliaria de él o de los propietarios y/o poseedores del inmueble;
- d) Una copia de la ficha catastral del inmueble;
- e) El avalúo del área a afectarse, determinado por el Señor Jefe de Avalúos, conforme se dispone en la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", para efectos de expropiaciones.
- f) Una certificación sobre la existencia de una partida presupuestaria con los recursos suficientes para el pago de la expropiación, emitida por la Dirección Financiera, o de las respectivas JAAPs.

El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o sector a ser declarado como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", así como las regulaciones al manejo que deberán ser implementadas por los propietarios y/o poseedores.

El Jefe de la UGAM y el Presidente de la Comisión de Riesgos podrán pedir el apoyo de cuanto departamento y funcionario municipal sea necesario, para realizar la inspección y elaborar el informe respectivo.

Este informe se presentará en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la petición en la UGAM y en la Presidencia de la Comisión.

Los informes con la documentación justificante, serán remitidos al Alcalde, para que disponga a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL".

En caso de que el informe sea desfavorable para la declaratoria de área de PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL, en la Resolución se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

ARTÍCULO 9.- EMISIÓN DEL ACUERDO DE LA DECLATORIA.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde el proyecto del Acuerdo, el cual deberá ser puesto en consideración del Concejo Cantonal para que resuelva la declaratoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha de la emisión de la resolución de la declaratoria de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" publicará tal decisión a través de diversos medios, incluido la página web municipal; y, la comunicará a los propietarios, poseedores, beneficiarios, actores involucrados y ciudadanía en general, con la finalidad de iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Recíprocos por Agua (ARAs), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", en el plazo de treinta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, a través de la Alcaldía, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

Registro de la Propiedad del Cantón Guachapala;

Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,

Registro especial que llevará la Unidad de Gestión Ambiental y Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, con fines estadísticos.

Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

ARTÍCULO 11.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA.- La declaratoria de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" sobre un sector o predio, limita el uso por parte del o los propietarios de los recursos naturales que existan, quienes deberán seguir los lineamientos técnicos e implementar las acciones dispuestas por la Unidad de Gestión Ambiental y Minera (UGAM), la Jefatura de Agua Potable y Saneamiento (JAPSA) y la Dirección de Planificación, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" del Cantón Guachapala, y según la Zonificación Específica determinada en los Artículos 14 al 18 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- DESTINO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Cuando se declare como "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" a predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala o de las JAAPs, los mismos deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

Conservación y preservación estricta.

Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.

Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano; y,

Investigación científica y capacitación.

ARTÍCULO 13.- ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL.- La administración y manejo de los predios de propiedad municipal, declarados como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", será ejercido en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, a través de la UGAM, o de las JAAPs, o de ser conveniente, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, serán administradas por sus respectivos propietarios, quienes deberán aplicar las disposiciones técnicas que la ley, esta ordenanza y la UGAM determine para su manejo, según la Zonificación Específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección hídrica, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 14.- ZONIFICACIÓN DE AREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, la UGAM y la Dirección de Planificación realizarán una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial", pero a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación; y, recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones de la Ley vigente.

ARTÍCULO 15.- MODO DE USO DE PREDIOS EN LAS ZONAS DE ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", y obligará a los propietarios y usuarios, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir.

ARTÍCULO 16.- CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE ZONAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL.- La Zonificación que se realice en las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" declaradas o por declarar, considerará los siguientes criterios:

Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Aptitud y uso del suelo.

Cobertura vegetal.

Importancia hídrica.

Interés colectivo.

Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.

Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

ARTÍCULO 17.- ÁREAS DE LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres Áreas:

a) ÁREA INTANGIBLE.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural no alterada o poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos: Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.

Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, son las que constan en el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios, teniendo como finalidad:

Conservación y preservación estricta.

Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

Investigación científica y educación ambiental.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

Construcción de viviendas, vías e infraestructura que afecten las condiciones naturales.

Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.

Actividades agropecuarias, minería, deforestación y quemas.

De ser necesario, estas áreas podrán ser objeto de declaratoria de utilidad pública y expropiación, conforme a la ley

b) ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL.-

Por lo general esta área incluye aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos: Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante

regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.

Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”.

Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.

Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

Conservación y preservación estricta.

Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

Enriquecimiento forestal con especies nativas.

Recuperación de las condiciones naturales del suelo.

Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.

Cercados para regeneración natural.

Investigación científica y monitoreo.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.

Turismo de bajo impacto, senderismo; y,

Educación Ambiental.

Prohibiciones:

Extender la frontera agrícola preestablecida

Realizar actividades de pastoreo en un nivel superior a la fuente, vertiente o humedal.

Deforestar o quemar vegetación nativa y exótica

Usar abonos químicos perjudiciales a la salud humana y al ecosistema contrarias a la vocación del uso del suelo

c) ÁREA DE USO SUSTENTABLE.- Esta área incluye sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.

Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.

Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, campamento, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios, son las siguientes:

Conservación activa.

Reforestación y restauración del ecosistema.

Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.

Plantaciones forestales.

Construcción de viviendas e infraestructura mínima.

Agricultura.

Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.

Infraestructura para la producción agropecuaria.

Investigación científica y monitoreo.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.

Educación Ambiental.

Prohibiciones:

Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT,

Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según el Acuerdo Ministerial No. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial No. 333 publicado en el Registro Oficial No 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución No. 015, publicado en el Registro Oficial No 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución No. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución No 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.

Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.

Descarga de afluentes contaminantes domésticos o pecuarios.

Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA:

a) La Unidad de Gestión Ambiental y Minera será la responsable de proponer la Zonificación Específica de una área propuesta o declarada como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", para lo cual puede gestionar un estudio técnico en coordinación con el Ministerio del Ambiente y otras instituciones responsables para este fin.

Se buscará incentivar a los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Recíprocos por Agua, y llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias

que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona.

Los propietarios privados que propongan la declaratoria de un "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" en su predio, pueden solicitar directamente a la UGAM el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 19.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES.-

Los bienes inmuebles declarados como "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico, de conformidad a lo establecido en el literal f) del Artículo 520 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

La UGAM, la JAPSA y el Departamento de Planificación en forma anual, revisarán el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

ARTÍCULO 20.- REGISTRO ESPECIAL.-

Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala disponga de un catastro de las "ÁREAS

DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 21.- DATOS MÍNIMOS PARA EL REGISTRO.- En el registro mencionado en el Artículo anterior, se hará constar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del “ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL”, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, a través del Alcalde o su delegado, dispondrá la exoneración del pago del impuesto predial rústico del inmueble declarado como “ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declare al inmueble como

“ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL”.

CAPITULO II INAFECTABILIDAD

ARTÍCULO 23.- INMUEBLES NO AFECTABLES POR PROCESOS DE REFORMA AGRARIA.- Las tierras de propiedad privada declaradas como “ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el tercer inciso del Artículo 106 del “Código Orgánico del Ambiente”.

ARTÍCULO 24.- FUNCIÓN AMBIENTAL.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de “ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL” por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

ARTÍCULO 25.- DECLARACIÓN DE INAFECTABILIDAD.- Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Guachapala, en base al informe favorable emitido por la UGAM para la declaratoria de "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Legislación Vigente.

ARTÍCULO 26- CERTIFICACIÓN DE INAFECTABILIDAD.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "no afectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO III RÉGIMEN FORESTAL

ARTÍCULO 27.- BIENES INMUEBLES.- Los bienes inmuebles declarados como "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 115 del "Código Orgánico del Ambiente"; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, la Municipalidad a través de Comisaría Municipal dará atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida. Para hacer efectivo este procedimiento, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO IV PROGRAMAS DEL ESTADO

ARTÍCULO 28.- APOYO DEL GAD A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS DECLARADO "ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL".- La UGAM podrá apoyar a los propietarios de los predios declarados como "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", para que conforme a lo establecido en el Artículo 114 del "Código Orgánico del Ambiente", lo inscriban en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente, y reciban sus beneficios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y su UGAM facilitarán que los propietarios de las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" accedan a otros programas e incentivos del Estado relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Para hacer posible la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Recíprocos por Agua (Aras), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", el GAD municipal de Guachapala destinará anualmente el 20% de sus recaudaciones por concepto consumo de agua potable del cantón Guachapala. Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, destinará el 2% de la asignación no permanente del presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza en sus respectivas competencias dentro de las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL".

Del mismo modo fomentara que los sistemas comunitarios de agua potable (JAAPs), en cumplimiento del inciso dos del Artículo 42 y el numeral 4 del Artículo 44 de la "Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua" para proteger las fuentes de abastecimiento del agua potable, asignen los recursos indispensables.

ARTÍCULO 30.- APOORTE CIUDADANO.- Como aporte ciudadano, el GAD Municipal de Guachapala, recaudará a través de la planilla mensual de agua potable el valor correspondiente al Aporte Ciudadano para la PROTECCIÓN MUNICIPAL de Fuentes de Agua, desglosando el valor correspondiente a este aporte.

El Aporte Ciudadano para la PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL de Fuentes de Agua será recaudado de conformidad al Artículo 82 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA.

ARTÍCULO 31.- RECURSOS ADICIONALES.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al Artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL ambiental, de conformidad al Artículo 219 del COOTAD.
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes (Ingresos por concepto de Infracciones y Sanciones de conformidad a esta ordenanza)

e) Los establecidos y logrados según el Artículo 286 del "Código Orgánico del Ambiente"

ARTÍCULO 32.- FONDO AMBIENTAL.- se denominara así a la sumatoria de todos los recursos para la gestión de esta ordenanza, los mismos que se llevaran de manera transparente y segura.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 33- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el Artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y PROTECCIÓN MUNICIPAL de la biodiversidad en las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" declaradas por el Concejo Cantonal.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL". Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de PROTECCIÓN MUNICIPAL de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.

d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" e inclusión de predios en el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.

e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en su numeral 3.

f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Recíprocos por Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las Áreas de PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.

j) Educación ambiental relacionada a la PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL de la cantidad y calidad del agua de conformidad a la disposición constante en el numeral 13 del Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente.

k) Apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación

de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

ARTÍCULO 34.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador Municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL.-

Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute, para lo cual suscribirá el Convenio de Adhesión pertinente.

ARTÍCULO 36.- FIDEICOMISO FONAPA.-

El Fondo Ambiental, será fideicomisado a favor del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 33 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional. El 90% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Guachapala según un Plan Operativo Anual que será elaborado por la UGAM y la Dirección de Planificación respetando la normativa vigente y considerando las

fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al Concejo Cantonal para su aprobación e implementación. El 10% de

los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FONAPA para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN HÍDRICA.- Se considera como infracción a la presente Ordenanza toda acción u omisión que provoque daño al ambiente en las "ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", es decir, la pérdida, perjuicio o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos; y quebradas así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica, y por los Acuerdos Recíprocos por Agua.

ARTÍCULO 38.- PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

ARTÍCULO 39.- AUTORIDAD DE INSTRUCCIÓN.- El o la comisaria municipal será el órgano de instrucción de los procedimientos sancionatorios por violación a esta ordenanza; mientras que la Dirección de Obras Públicas será el órgano sancionador.

ARTÍCULO 40.- INFRACCIONES LEVES.- Son infracciones leves las siguientes:

Incurrir en las prohibiciones para las zonas de uso sustentable.

Desviar el curso de las aguas en las áreas de protección hídrica municipal

Permitir que los animales accedan directamente a las fuentes y sus cauces

Al propietario o poseedor del inmueble dentro del cual se ubica la fuente humedal, que sabiendo de un daño al área de protección hídrica municipal, causada por terceros, no notificare o denunciare a la Comisaria, dentro de las 24 horas después de saberlo, presumiéndose que lo sabe, cuando su domicilio o lugar de trabajo, se ubica a menos de 500 metros lineales del lugar en el que se produjo el hecho.

ARTÍCULO 41.- INFRACCIONES GRAVES.- Son infracciones graves las siguientes:

Deforestar vegetación nativa o exótica con métodos mecánicos.

Destinar el área de recuperación a actividades agropecuarias.

Edificar en las zonas de recuperación.

Destruir cercas naturales o artificiales que demarcan las áreas de protección hídrica municipal.

Contaminar directa o indirectamente las aguas las áreas de protección hídrica municipal, presumiéndose la existencia de esta infracción, incluso cuando la misma se derive por negligencia en labores agropecuarias.

Realizar actividades no permitidas en esta zona.

ARTÍCULO 42.- INFRACCIONES MUY GRAVES.- Son infracciones muy graves las siguientes:

Incurrir en las prohibiciones para las áreas intangibles

Taponar las fuentes

Edificar en las zonas intangibles

ARTÍCULO 43.- ACCIÓN POPULAR.-

Son de interés público y por lo tanto deberes de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivo Informar, comunicar o denunciar ante la Comisaria Municipal cualquier actividad que produzca o pueda producir impactos o daños en las áreas de protección hídricas municipales.

ARTÍCULO 44.- PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

Causado un daño en un área de protección hídrica municipal, se presume que el mismo fue causado por el propietario o poseedor del inmueble dentro del cual se ubique el daño causado.

ARTÍCULO 45.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones, la multa a imponerse será duplicada a la primeramente impuesta.

Existirá reincidencia, cuando la misma infracción se cometa dentro de los dos subsiguientes años.

ARTÍCULO 46.- REMISIÓN DE COPIAS.-

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el Director de Obras Públicas, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia del expediente administrativo sancionador a la Fiscalía, con la denuncia correspondiente

ARTÍCULO 47.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

Sin perjuicio a la obligación de restauración, la persona que cometa una infracción leve será sancionada con una multa que oscile desde uno hasta tres RBU.

ARTÍCULO 48.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

Sin perjuicio a la obligación de restauración, la persona que cometa una infracción grave será sancionada con una multa que oscile desde tres hasta cinco RBU.

ARTÍCULO 49.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.-

Sin perjuicio a la obligación de restauración, la persona que cometa una infracción muy grave será sancionada con una multa que oscile desde cinco hasta diez RBU.

ARTÍCULO 50.- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE INFRACCIONES FLAGRANTES.-

De efectuarse inspecciones previas para determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador; y, se encontraren bienes, animales o estructuras con los que conste se están causando daños a las áreas de protección hídrica municipal, los mismos, en cuanto sean transportables, sin causar su deterioro o destrucción, serán objeto de decomiso y retiro temporal, hasta que se emita la resolución correspondiente, dentro de la cual se revocará o confirmará el decomiso temporal, para volverlo definitivo.

Se sentará el acta respectiva de la inspección y del decomiso.

Los bienes decomisados temporalmente serán entregados a un depositario designado por la autoridad instructora.

En caso de ratificarse el decomiso, los bienes pasarán en forma definitiva a poder del GAD. Caso contrario se devolverán a sus propietarios.

ARTÍCULO 51.- DERROCAMIENTO Y RETIRO.-

En caso de que se determine que la infracción se causó por la construcción de estructuras, en la resolución sancionadora se ordenará el derrocamiento y retiro de los bienes con

los que se han causado los daños a las áreas de protección hídrica municipal, a costa del infractor.

ARTÍCULO 52.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- la imposición de una sanción administrativa, conlleva la indemnización por daños y perjuicios.

En este caso, en la resolución se designará a un perito para que una vez posesionado y dentro del término fijado por la autoridad sancionadora, una vez que la resolución haya causado estado, liquide el valor de las indemnizaciones.

ARTÍCULO 53.- REPARACIÓN DE DAÑOS POR PARTE DEL GAD.- En caso de desacato en la reparación dentro del tiempo establecido por la autoridad sancionadora, la Municipalidad hará las reparaciones y cobrará al infractor con el 20% de recargo.

Por los valores antes referidos y en general por el valor de las indemnizaciones, se emitirá el título respectivo, el que podrá ser cobrado incluso por la vía coactiva.

ARTÍCULO 54.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, debiéndose observar los siguientes criterios:

1. La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los

ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

ARTÍCULO 55.- INICIO DEL JUZGAMIENTO.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará las acciones de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo acto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción y los posibles responsables.

Con el acto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de diez días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra.

ARTÍCULO 56.- MEDIDAS PROVISIONALES.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, Comisaria Municipal, podrá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el "Código Orgánico Administrativo".

ARTÍCULO 57.- SUSPENSIÓN DE INCENTIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla en el tiempo determinado por la UGAM. De incumplir la orden de Comisaría, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el Artículo anterior. De continuar con las

infracciones a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PLAZO DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.- Se fija un período de ciento ochenta días **(180)**, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las "Áreas de PROTECCIÓN HÍDRICA MUNICIPAL" del cantón Guachapala, notifiquen y regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial" y la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.- Con la finalidad agilizar los procedimientos que esta ordenanza manifiesta, la UGAM, la JAPSA y la Comisión de Riesgos y Medio Ambiente del GAD de Guachapala elaborara el respectivo Reglamento en un plazo de 90 días contados a partir de su aprobación.

TERCERA.- CAMPAÑA EDUCATIVA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa, a través del técnico Relacionador Público Cultura y Turismo en coordinación con la UGAM.

CUARTA.- INFORMACIÓN PREVIA PARA LA DECLARATORIA DE "ÁREAS DE PROTECCIÓN".- La Unidad de Gestión Ambiental y Minería, en coordinación con el Departamento de Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, JAPSA y Jurídico, en el plazo de 365 días generarán la información técnica necesaria conforme al Artículo 5 de la presente Ordenanza, y notificarán a los propietarios y posesionarios de los

predios en los que se ubiquen las fuente y humedales, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Recíprocos por Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA.- ASUNCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO SUSTITUTO DE LA UGAM.- Las atribuciones y competencias que esta Ordenanza otorga a la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, serán asumidas por la instancia que corresponda en caso de que existiera una reestructuración del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Institucional; y, Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el jueves nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Sr. Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD – GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E) del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la **"ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ÁREAS DE INFLUENCIA Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha miércoles 10 de mayo de 2017; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha jueves 09 de mayo de 2019.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 13 días del mes de mayo de 2019, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Señor Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD - GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 9 días mes de mayo de 2019, a las 16H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de la presente **"ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ÁREAS DE INFLUENCIA Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, al Señor Paulo César Cantos Cañizares - Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación.

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala a los 13 días del mes de mayo de 2019, a las 16H00 proveyó y firmo la **"ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ÁREAS DE INFLUENCIA Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN MUNICIPAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, el Señor Paulo César Cantos Cañizares - Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala".

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos Descentralizado Municipal gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos Descentralizado serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el literal m) del artículo 55 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo Descentralizado Municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el tercer inciso de su artículo 140 señala que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los

gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia (...) Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el "Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público", publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19, del 21 de junio de 2017 crea un nuevo régimen profesional y operativo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; comprendida entre ellas el Cuerpo de Bomberos.

Que, el artículo 3 de dicho cuerpo normativo señala que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el artículo 5 del "Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público", establece que son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 274 ibidem señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 275 del "Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público" determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado Municipal de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, cuyo objetivo tiene el de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, emitió la Resolución número 0010-CNC-2014, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos Descentralizados

Municipales metropolitanos y municipales; resolución que ha sido publicada en el Registro Oficial número 413 del 10 de enero de 2015.

Que, la Ordenanza de creación y adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala al gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sancionada el 24 de diciembre de 2015 y publicada en la página web Municipal, desde el 30 de diciembre de 2015, instituye al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Que, es fundamental para el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala ajustarse a la normativa que rige para su funcionamiento, con la finalidad de ejercer de manera eficaz sus competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la localidad.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del Artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Artículo 7, literal e) del Artículo 55, literal a) del Artículo 57, Artículo 186, Artículo 322; y, Artículo 492 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"

EXPIDE LA:

**ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

CAPÍTULO I NATURALEZA, PATRIMONIO Y NIVEL DE OPERACIÓN.

SECCIÓN I NATURALEZA, FINES, ÁMBITO, FUNCIONES Y FACULTADES.

ARTÍCULO 1.- DE SU NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala es una entidad de derecho público creado mediante decreto SGR - 108 del 16 de julio del 2010 y adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala mediante ordenanza sancionada el 24 de Diciembre de 2015 y publicada en la página web municipal desde el 30 de ese mes y año, que siendo parte del sistema Descentralizado Municipal de gestión de riesgos presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y sirve de apoyo ante eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectúa además acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del Cantón Guachapala.

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala cuenta con patrimonio y fondos propios, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que por ley le corresponda serán transferidos directamente a sus arcas institucionales.

El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA", siendo sus siglas "CB del GADMG".

ARTÍCULO 2.- FINES.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas, animales y a las propiedades contra el fuego; realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose a las disposiciones normativas que regulan la materia.

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La jurisdicción del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala se extenderá al territorio del Cantón Guachapala mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, las previstas en la Constitución, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento de aplicación; en las contenidas en el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento de aplicación; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en las Resoluciones emitidas al efecto por el Consejo Nacional de Competencias, en las establecidas en esta Ordenanza; y, en las Resoluciones del Comité de

Administración y Planificación, y demás normas jurídicas internas.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, dentro de la jurisdicción del Cantón Guachapala, tendrá las siguientes funciones:

1.- Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2.- Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado Municipal de Gestión de Riesgos;

3.- Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

4.- Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;

5.- Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos, y;

6.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 6.- FACULTAD DE RECTORÍA.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de previsión, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, emitir políticas

públicas para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales; y, la normativa nacional vigente, además de las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 7.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de previsión, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala las siguientes actividades de planificación:

1.- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

2.- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;

3.- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad;

4.- Las demás que estén establecidas en la ley, y normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 8.- FACULTAD DE REGULACIÓN.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de previsión, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala las siguientes atribuciones de regulación:

1.- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes, y emergencias de tipo bomberil;

2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial,

comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3.- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

4.- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles, y;

5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

6.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala:

Establecer mediante ordenanzas las tasas por la prestación de servicios de los Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

ARTÍCULO 9.- FACULTAD DE CONTROL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de previsión, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala las siguientes actividades de control:

1.- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

2.- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios probado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad, de conformidad a la ordenanza que regula la materia;

3.- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la

concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

4.- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

5.- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a la entrega de patentes por parte del GAD Municipal;

6.- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

7.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional;

8.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

9.- Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, y;

10.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 10.- FACULTAD OPERATIVA.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de previsión, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala las siguientes actividades de gestión:

1.- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

- 2.-** Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- 3.-** Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 4.-** Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
- 5.-** Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
- 6.-** Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- 7.-** Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
- 8.-** Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
- 9.-** Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- 10.-** Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
- 11.-** Combatir incendios forestales.
- 12.-** Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 13.-** Combatir incendios vehiculares.
- 14.-** Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
- 15.-** Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- 16.-** Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
- 17.-** Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
- 18.-** Atender derrames de materiales peligrosos.
- 19.-** Prestar el servicio de primeros auxilios.
- 20.-** Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- 21.-** Apoyar rescates en inundaciones.
- 22.-** Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- 23.-** Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- 24.-** Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- 25.-** Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- 26.-** Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
- 27.-** Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
- 28.-** Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- 29.-** Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- 30.-** Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31.- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32.- Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos; y,

33.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

SECCIÓN II PATRIMONIO, FUENTES, Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 11.- DEL PATRIMONIO.-

Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, tanto los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos sobre los cuales tiene actual dominio legal, así como los que adquiriere a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los bienes, recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

ARTÍCULO 12.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-

Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, los siguientes:

1.- Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, destinados para el servicio que presta la entidad bomberil;

2.- El 1.5 por mil del impuesto predial urbano y rústico. Dichos recursos serán liquidados y transferidos directa y

mensualmente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Guachapala.

3.- Las asignaciones especiales y donaciones que haga a su favor, el Estado Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala; y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;

4.- Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan;

5.- Las asignaciones que determine la Ley de Defensa Contra Incendios;

6.- Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de inspección y funcionamiento de locales y vehículos, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos, vehículos transportadores de gas; y, en general, de conformidad con la Ordenanza que regule la materia;

7.- Los que se recauden por conceptos de multas, de conformidad con la Ley nacional vigente, y las respectivas Ordenanzas locales;

8.- Los ingresos por concepto del tarifario de prestación de salud y del sistema público de accidentes de tránsito SPPAT;

9.- Aquellos ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de Actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, y

10.- De las asignaciones del tres % del gasto no permanente a favor del Cuerpo de Bomberos y las demás que en virtud de la normativa nacional y local se asignen al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

11.- La entrega de los recursos que por ley y esta ordenanza le correspondan al Cuerpo de Bomberos del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, se hará de manera directa, oportuna, automática. Conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

ARTÍCULO 13.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a través de su dependencia respectiva, será el responsable de mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes, y toda actividad de manejo presupuestario y financiero correspondiente a la entidad, en observación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás normativa nacional conexas, sin perjuicio a la labores de complementariedad y subsidiaridad vía convenio por parte del GAD Municipal de Guachapala.

ARTÍCULO 14.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala lo realizará el o la guardalmacén de la institución o quien haga sus veces, cuyas funciones están determinadas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala para dicho efecto, y en general en sujeción a las normas que el ente respectivo emita al respecto.

ARTÍCULO 15.- DEL DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala serán destinados exclusivamente al ejercicio de sus competencias para la gestión de los servicios de previsión, protección, socorro

y extinción de incendios, para socorrer en desastres naturales y emergencias, y demás acciones de salvamento: No podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos.

Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, están destinados para el funcionamiento operativo de la entidad. No podrán ser destinados a otros fines o funciones ajenas a las competencias de la institución bomberil.

CAPITULO II DEL PERSONAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- PERSONAL.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala estará integrado por personal administrativo y operativo. Su remuneración será regulada en función a las políticas del presupuesto institucional y las escalas de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos establecidos por la entidad rectora en materia de riesgos, y por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (LOSEP).

ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala estará integrados por bomberos, sean estos remunerados o voluntarios.

Bombero Remunerado.- Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Bombero Voluntario.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple la entidad, no de forma remunerada sino solidaria. El voluntariado no implica relación laboral alguna. La entidad bomberil proveerá de la capacitación y logística necesarias para que los voluntarios realicen su trabajo como tal.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 18.- PROFESIONALIZACIÓN.-

Al ser el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala una entidad técnica, jerárquica, y disciplinariamente organizada, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA.- La estructura orgánica administrativa y operativa de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, es la siguiente:

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		
NIVEL	ROL	GRADO
Estratégico / Gobernante	Direccionamiento estratégico, político, administrativo y presupuestario / Proceso gobernante	Cuerpo colegiado / Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del GAD del Cantón Guachapala
Técnico	Dirección de unidad organizacional / Procesos y subprocesos	Jefatura / Sub jefatura
Técnico administrativo	Supervisión y ejecución de procesos	Analista, técnico, asistente administrativo, servicios generales

ESTRUCTURA OPERATIVA		
NIVEL	ROL	GRADO
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico operativo	Supervisión operativa	Subinspector de estación Bombero 4° Bombero 3° Bombero 2° Bombero 1°

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 20.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.-

El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Guachapala contará con un "Comité de Administración y Planificación", que será el máximo órgano de gobierno de la entidad, y estará integrado de la siguiente manera:

- a)** El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b)** El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c)** El concejal o concejala que presida la Comisión de Riesgos y Medio Ambiente del GAD de Guachapala; y,
- d)** El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.-

Al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala le corresponde las siguientes atribuciones:

- a)** Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b)** Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c)** Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- d)** Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

e) Conceder licencia, permisos y vacaciones al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala;

f) Conocer y aprobar los proyectos reglamentarios y el plan operativo anual de la institución. Los proyectos de ordenanzas a ser propuestos al Concejo Municipal deberán tener el visto bueno del Comité de Administración y Planificación;

g) Velar por la observación y correcta aplicación de las leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas y demás normativa conexas que rige para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala;

h) Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas; y, Resoluciones;

ARTÍCULO 22.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.-

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala sesionará ordinariamente de manera trimestral; y, extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá celebrar sesiones conmemorativas una vez al año, si lo considera pertinente.

Las sesiones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante los respectivos correos electrónicos, y obligatoriamente por escrito a cada miembro, adjuntando los documentos habilitantes para el orden del día.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM.-

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, con la finalidad de adoptar decisiones válidas en cualquier tipo de sesión, deberá contar con la presencia de la mitad de sus miembros.

La inasistencia injustificada a las sesiones del cuerpo colegiado será sancionada por la respectiva autoridad o jefe inmediato de los miembros. Con la ordenanza de funcionamiento del concejo

ARTÍCULO 24.- VOTACIONES.- Los miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, debidamente reunidos, podrán expresar sus votos, luego de que exista una moción debidamente respaldada, y previa orden del presidente, de manera nominativa, mediante lista y en estricto orden alfabético de sus apellidos sin argumentación alguna al ser mencionados. El presidente será la última persona en expresar su voto; en caso de empate lo dirimirá.

El voto podrá ser a favor, en contra o en abstención que deberá ser debidamente motivado. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO 25.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, serán tomadas con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ.- La Secretaria -Tesorera o Contadora del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, cumplirá las veces de Secretaria del Comité de Administración y Planificación, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación;

Redactar y entregar las convocatorias, previa autorización del Presidente del organismo;

Constatar y certificar el quórum de las sesiones del Comité de Administración y Planificación;

Redactar conjuntamente con el Presidente, y dar fe, y notificar las actas, resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación;

Registrar las Actas, Resoluciones y Reglamentos emitidos por el Comité de Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos;

Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación;

Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia;

Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité en pleno.

ARTÍCULO 27.- DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, para cumplir su condición de tal, requerirá como mínimo tener experiencia laboral en el cargo de cinco años, tener título de bachiller, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y haber realizado y cursado con éxitos los respectivos cursos bomberiles como: Contra Incendios, Incendios Estructurales, Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas, Inspectoría Bomberil, Búsqueda y Rescate Urbano y demás a fines a la carrera bomberil y demás requisitos que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento determinen.

En caso de vacante del puesto del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guachapala, por las diversas causales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, el nuevo Jefe será elegido por el Comité de Administración y Planificación, de una terna presentada por el Presidente de dicho organismo, previo informe de cumplimiento de requisitos y aptitudes, emitido por el Jefe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, o quien hiciere sus veces.

Además de las establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; las establecidas en la Ley de Defensa Contra incendios, su Reglamentos; las de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento; las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente; y, las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- b)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones que normen el funcionamiento de la entidad;
- c)** Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
- d)** Conceder permisos anuales de funcionamiento, de conformidad con la normativa correspondiente;
- e)** Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- f)** Presentar la Estructura Orgánica Funcional para su aprobación por el Comité de Administración y Planificación;

g) Presentar el Modelo de Gestión Local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV; para aprobación del Comité de Administración y Planificación;

h) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad a su cargo;

i) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices al personal bajo su cargo;

j) Elaborar la proforma presupuestaria, y sus reformas, con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y poner en consideración del Comité de Administración y Planificación para su aprobación en dos debates.

k) Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala;

l) Contratar al personal administrativo y operativo necesario para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, de acuerdo a la legislación aplicable;

m) Nombrar y remover al Sub-jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en consideración del rango, capacitación y antigüedad de servicio, de acuerdo a la legislación correspondiente; previo informe del Comité de Administración y Planificación

n) Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución;

- o)** Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados. Aquellos que comprometan el patrimonio o recursos institucionales deberán ser autorizados por el cuerpo colegiado;
- p)** Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;
- q)** Informar semestralmente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera;
- r)** Rendir cuentas a la población, en sujeción a las disposiciones del ente rector sobre la materia;
- s)** Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para el ejercicio de las competencias institucionales, y la consecución del bien común;
- t)** Aprobar, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
- u)** Autorizar los pagos de nómina, así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- v)** Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para edificaciones, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad, y;
- w)** Las demás contenidas en las correspondientes leyes y reglamentos, y

aquellas dispuestas por el Comité de Administración y Planificación.

CAPITULO III DE LA GESTIÓN ESTRUCTURAL ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE CARRERA BOMBERIL.- Para la selección y administración del talento humano que integre el Cuerpo de Bomberos de Cantón Guachapala, en su régimen administrativo y de carrera bomberil, se estará a lo dispuesto en el libro IV, Título I, Capítulos II, III, IV, V, VI del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y LOSEP

ARTÍCULO 29.- NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA BOMBERIL.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales, Código Orgánico Administrativo y demás leyes vigentes.

Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales

SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Las faltas administrativas en las que incurran los servidores administrativos y de carrera bomberil del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, serán impuestas de conformidad con el libro IV, Título III, Capítulo I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El procedimiento sancionatorio será el previsto en el libro IV, Título III, Capítulo V y IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala mantiene su creación y constitución como entidad de derecho público dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, de conformidad con el artículo primero de la Ordenanza de creación y adscripción del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala al gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sancionada el 24 de diciembre de 2015 y publicada en la

página web institucional desde el 30 de ese mes y año.

SEGUNDA.- A la aprobación de la presente Ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, nombrará al Subjefe de la entidad, quién será el servidor con el grado jerárquico más alto – después del Jefe de la institución –, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, cuando le corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la designación y nombramiento del Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, el Presidente del Comité de Administración y Planificación aplicará lo contenido en la Disposición Transitoria Vigésima del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SEGUNDA.- En el término de 90 días a la aprobación de la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación deberá conformar y reglamentar la Comisión de Administración Disciplinaria, y la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La primera tendrá como función el estudio y sanción por las faltas administrativas en las que incurran los servidores administrativos y de carrera bomberil, mientras que la segunda tendrá como propósito la evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas de vacantes de los distintos grados del personal directivo y administrativo.

TERCERA.- En el término de 90 días a la aprobación de la presente ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Guachapala, deberá presentar al Comité de Administración y Planificación el Manual Orgánico

Funcional del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, para su aprobación.

CUARTA.- Aprobada la presente Ordenanza, de manera inmediata se deberá notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, con la finalidad de en lo posterior convocarlos a sesión para su posesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; las Disposiciones Generales Segunda, y Tercera; y, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera; y, Cuarta, de la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guachapala, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sancionada el 24 de diciembre de 2015 y publicada en la página web Municipal, desde el 30 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Página Web Municipal; y, Gaceta Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el jueves nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Sr. Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD - GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E) del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**". Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 22 de abril de 2019; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha jueves 09 de mayo de 2019.

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 9 días mes de mayo de 2019, a las 15H30.-
VISTOS.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS", al Señor Paulo César Cantos Cañizares - Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación.

GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS", el Señor Paulo César Cantos Cañizares - Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala".

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 13 días del mes de mayo de 2019, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional; y, en la Gaceta Institucional.

Sr. Paulo César Cantos Cañizares
ALCALDE GAD – GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala a los 13 días del mes de mayo de 2019, a las 11H45 proveyó y firmo la "**ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**